

INFORME SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al acreedor hipotecario conforme al art. 462 del C.G.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
AUTO	1889
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allega memorial donde informa envió notificación por correo certificado al acreedor hipotecario Corporación Popular de Ahorro y Vivienda ahora Banco Colpatria, adjuntando escrito dirigido a dicha entidad, careciendo dicha comunicación de informarle las disposiciones del art. 462 del C.G.P, los términos que dispone para que hagan valer sus derechos, como tampoco le adjunta los respectivos traslados de la demanda y la constancia que allega de Servientrega no da evidencia de que la notificación fue recibida en debida forma, no cumpliendo el lleno de requisitos dispuesto para notificaciones judiciales.

En este orden de ideas se agregara sin ser tenido en cuenta y habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación del acreedor hipotecario, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del acreedor hipotecario aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO y VIVIENDA, con el lleno de requisitos legales de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 462 del C.G.P., igualmente deberá acreditar debidamente el envío de la notificación y recibido de la misma con los respectivos traslados.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que aclare su manifestación respecto al nombre del demandado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420690e87b630504bfe682576e36ea329cb75a8d7d70fab29602e845cac8218**

Documento generado en 19/08/2022 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (19) de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de solicitud de medida de secuestro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALAVRO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID – JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00041-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1886
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE SECUESTRO.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR A JUZGADO.

Palmira V. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual el actor aporta el certificado de tradición del bien inmueble No.378-67235, solicitando al despacho que proceda a ordenar el secuestro del bien antes citado, toda vez que se surtió la medida de remanente solicitada.

Pero al revisar el certificado de tradición allegado por el actor, se puede verificar que en la anotación No. 13 del mismo se encuentra inscrita una medida de embargo Ejecutivo con acción personal en el Juzgado segundo Civil del Circuito de Palmira V, donde la parte demandante es ITALCOL DE OCCIDENTE S.A, por lo tanto, considera el Juzgado requerir antes de proceder con lo solicitado al citado despacho para que informe en qué estado se encuentra el proceso Rad. 2013-00076-00, y si se ha realizado secuestro alguno del bien citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. REQUIERASE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V, para que informe al despacho en qué estado se encuentra el proceso Rad. 2013-00076-00, donde la parte demandante es ITALCOL DE OCCIDENTE S.A en contra de ANA MARIA MADRID y JOSE GABRIEL MARIN, de igual manera para que informe si existe medida de secuestro alguno diligenciado sobre el bien inmueble No. 378-67235.
2. Una vez se conozca respuesta del juzgado requerido y conforme a lo informado, el despacho se pronunciara sobre el secuestro requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804fc3e04271d7e75eb861c9d77be755617ae436f1b70f4e085a7f3f86a256e**

Documento generado en 19/08/2022 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega LETRA DE CAMBIO objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 495. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1893
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Letra de cambio y a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 495 de fecha de 13 de abril de 2021

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la letra de cambio original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db1e5ec16b738fd38cb448f5753112d193d3cf3799b79e42abdc11b6784fc7**

Documento generado en 19/08/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (19) diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA DAVID ARIAS RESTREPO SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS
RADICADO	765204003004-2021-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1875
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (19) diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **JHON GERSON MUNERA**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que puedan ser notificados, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS.**", con la causal "Destinatario desconocido". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que la demandada señora VANESSA OSORIO CARDONA dentro del término procesal y por intermedio de apoderado judicial contestó la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones y propone objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y hace adición de pruebas testimoniales a la contestación, igualmente aporta constancia de entrega de dichos escritos por correo electrónico a la apoderada demandante, quien a su vez descurre traslado de la contestación y excepciones propuestas, escritos que se glosaran al proceso, hasta tanto la parte demandante allegue los emplazamientos de los señores DAVID ARIAS RESTREPO y JHON GERSON MUNERA y dichos demandados queden debidamente notificados.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **JHON GERSON MUNERA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación y adición de la misma, propuesta por la Dra. **VALERIA JARAMILLO MORENO** quien actúa como apoderada de la señora VANESSA OSORIO CARDONA, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: GLOSAR los escritos donde la apoderada demandante Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA descurre traslado de la contestación, objeción y excepciones propuestas por la apoderada de la señora VANESSA OSORIO CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4530b514f5adf5ba8e6a3a093ad6362ac1cb902625e09782f5d4e919719e43**

Documento generado en 19/08/2022 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **9 de mayo de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 19 de abril de 2022

Notificación surtida el día siguiente: 20 de abril de 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (21,22 y 25 de abril)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Abril y mayo de 2022									
Días Hábiles:	26	27	28	29	2	3	4	5	6	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	30	1	7	8						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO HENAO ARREDONDO
RADICADO	765204003004-2021-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1888
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, quien durante el termino de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P , la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee69cc4979632f42ef87f2c95f4cf22b2e63fff81e979bb6df1d56fbc6a736**

Documento generado en 19/08/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, respuesta de un pagador cumpliendo con la medida decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVUNAL
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CASTRO U. Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1897
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE PAGADOR.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA

Palmira V. Diecinueve (19) de agosto año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y el correo que antecede enviado por la pagadora de la Panadería Rayne, por medio del cual aporta la consignación del descuento de la nómina de julio de 2022, realizada al salario que percibe el demandado señor CARLOS EDUARDO CASTRO, dando cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de marzo de 2022, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el correo que antecede enviado por la pagadora de la Panadería Rayne, informando al Juzgado que da cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de marzo de 2022, adjuntando la consignación correspondiente a la nómina de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c087aa55f6508f29c7891b968b297ee203fda2e239e2502434150bfe8ab46d**

Documento generado en 19/08/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (19) diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ROBINSON JULIAN BARRETO ROA JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1869
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **ROBINSON JULIAN BARRETO ROA Y JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA**, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**CALI EXPRES LTDA.**", con la causal "Cambio de domicilio". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados señores **ROBINSON JULIAN BARRETO ROA Y JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc70d857dd1d615a63d9e007c121cdf4668ff973dcf38a7d86720c9e661fcc7e**

Documento generado en 19/08/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (19) diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	YESICA ALEXANDRA SISSA MEJIA y MAURICIO BARRIOS ROSALES
RADICADO	765204003004-2022-00010-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1870
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **YESICA ALEXANDRA SISSA MEJIA Y MAURICIO BARRIOS ROSALES**, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**CALI EXPRES LTDA.**", con la causal "Cambio de domicilio". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados señores **YESICA ALEXANDRA SISSA MEJIA Y MAURICIO BARRIOS ROSALES**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f3a8a4e9749c30e4c675d91f7aa0be0ddf1c635bfddcf394bfb0f24e8a6509**

Documento generado en 19/08/2022 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 19 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON VANEGAS CUERO
RADICADO	765204003004-2022-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1900
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME SO PENA DE DESISTIMIENTO T.

Palmira, 19 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado NELSON VANEGAS CUERO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13882477cee7d0b555324f269aca2271e5c8785073bc5c1337754d007ba4846**

Documento generado en 19/08/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1898
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de PEDRO PABLO MARIN RESTREPO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que en acápite de medidas en el numeral segundo de las medidas, la parte actora solicita embargo y secuestro de un establecimiento de comercio denominado “Pollos Pilar de Palmira”, matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira V, pero ya cuando habla de expedir el oficio correspondiente de medida, pide librarlo a la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, circunstancia que deberá ser aclarada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 82-4 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por el BANCO DE BOGOTA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de PEDRO PABLO MARIN RESTREPO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la cedula No. 9.872.485 T.P. No.158.462 C.S.J., para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f0513f46c1bf1b1d532f26e5525a97d48992d87d1b48d4c78c45d3695a0fce**

Documento generado en 19/08/2022 08:28:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**